



Riohacha D. T. C., 14 de febrero de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	IDER RAFAEL CONTRERAS GARCÍA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00013-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado GUSTAVO SAÚL SOLANO FERNÁNDEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, promovida contra IDER RAFAEL CONTRERAS GARCÍA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante C. G. P.*) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem.*

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., quien se identifica con NIT 900.688.066 contra IDER RAFAEL CONTRERAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.460.708, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 35.316.098.00) M/L, por concepto de capital total de la obligación contenida en el pagaré numero 59062619 aportado con la demanda.
2. SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$. 7.105.668.00) por concepto de intereses corrientes, causados desde el veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2.018), hasta el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno

*Gtz.Ro*



- (2.021) sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré numero 59062619 aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.
3. Más los intereses moratorios causados desde el catorce (14) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré numero 59062619 aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.
  4. Mas las costas que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUNO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$. 42.421.766.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado GUSTAVO SAÚL SOLANO FERNÁNDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 77.193.127 y tarjeta profesional número 126.094 del C. S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60d8b48b90bbcb2fc76e49ce6193bc2b896315c6b565bff5017b2e233ecd666**  
Documento generado en 14/02/2022 05:31:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**